



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

0010073

"2018, Año de Manuel José Othón"



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** las fracciones VII y VIII al artículo 45 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 1º que su objeto será la “prestación del servicio de defensa pública en el Estado para proporcionar obligatoria y gratuitamente defensa en materia penal en los términos de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Constitución Política del Estado de San



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

Luis Potosí, consistente en una defensa integral, ininterrumpida, oportuna, técnica y de calidad”, lo cual debe hacerse atendiendo a principios básicos para ello establecidos en la misma ley.

En este sentido, tal servicio debe ser prestado por personal capacitado y que garantice contar con elementos técnicos que prueben sus capacidades y conocimientos, en atención a que el servicio que se presta a los ciudadanos requiere del mayor grado de pericia, razón por la que resulta pertinente homologar la legislación local en este sentido a efecto de que como requisito para el nombramiento de defensor público sean presentados exámenes de conocimientos que validen lo anterior.

Con lo planteado, garantizamos en un primer momento homologar nuestra norma sustantiva con la ley vigente a nivel federal estableciendo ideas que para efecto de la permanencia se mantenga un cierto nivel de conocimientos y que en todo momento se mantenga el dominio de los mismos para evitar caer en inconsistencias técnicas como requisito de permanencia en el servicio, garantizando con ello que los defensores públicos en todo momento se encuentren preparados para brindar a la ciudadanía la mejor atención jurídica posible.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONAN las fracciones VII y VIII al artículo 45 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

I a IV. ...

V. ...;

VI. ...;

VII. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes, y

VIII. En cuanto a la permanencia, no incurrir en deficiencia técnica manifiesta o reiterada ni incumplir los deberes propios del cargo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Una firma manuscrita que parece ser "Oscar Bautista Villegas", escrita en tinta negra sobre un fondo blanco. La firma es fluida y se extiende por encima y por debajo del texto que la acompaña.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de febrero de 2018

0010073